



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 074-2008-LAMBAYEQUE

Lima, veintiuno de mayo de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Javiel Cherres, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, Corte Superior de Justicia de Lambayeque contra la resolución numero tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura su fecha diez de julio de dos mil ocho, mediante la cual le impusieron la medida cautelar de abstención; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación de su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo a esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Que, en sesión de fecha veinticinco de marzo del presente año, este Órgano de Gobierno dispuso oficiar a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura para que informe sobre el estado del procedimiento principal seguido al magistrado recurrente; así como a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin que remita el acta que contiene la diligencia de audición practicada diez de diciembre de dos mil ocho e informe sobre el motivo de no haberse incorporado al expediente; los mismos que han sido remitidos y se encuentran agregados a los autos; **Tercero:** De lo actuado se desprende atribuirse al magistrado investigado Javiel Cherres los siguientes hechos disfuncionales: **cargo a)** Haber acosado sexualmente a las litigantes Rocio del Milagro Díaz Lluén y Teresa Giovanna Gonzáles Chávez, las mismas que tienen procesos que giran ante el Juzgado a su cargo; al respecto se aprecia lo siguiente: i) A folios catorce obra la copia certificada de la declaración de la quejosa Rocio del Milagro Díaz Lluén, en la que sostiene que el Juez investigado la trataba en forma prepotente y que en una oportunidad, cuando se le extravió el cupón (depósito judicial) y le solicitó al investigado que le facilitara un duplicado, éste le contestó que le iba hacer un gran favor, por lo que tenía que pagarle como ella ya sabía, porque no era ninguna tonta y este favor ya sabe como tiene que pagarle, porque el otro día que la vio pasar estaba muy bien; propuesta que fue escuchada por el asistente judicial Carlos Sebastian Eneque Sánchez, como se aprecia en su declaración obrante en copia certificada de folios veintiuno y veintidós; ii) A fojas dieciséis a diecisiete obra la copia certificada de la declaración de la también quejosa, Teresa Giovanna



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 074-2008-LAMBAYEQUE**

González Chávez, quien sostiene que el Juez investigado la fastidiaba y la acosaba y que en una oportunidad le cogió de la mano y le dijo que le gustaba mucho y que de ella dependía que todo saliese bien, agregando que era el hombre y que todo dependía de él y todo depende de cómo la quejosa se comporte; y iii) De fojas ciento dieciséis a ciento veintitrés, obra la transcripción del audio que contiene la conversación entre la quejosa antes mencionada y el magistrado investigado, en la que advierte que el investigado la citó entre las esquinas de las avenidas Colón y Elías Aguirre, a las diecinueve horas (tienda fotográfica llamada Nakagawa, de la ciudad de Chiclayo), y en el que la quejosa le pregunta al Juez investigado "...usted es que quiere tener algo conmigo, lo que quiere usted es llevarme a la cama, esa es la verdad" a lo que el Juez investigado le responde "para tu tranquilidad, a lo mas que yo quiero es..."; **cargo b)** Haber endosado en el proceso de aumento de pensión alimenticia Expediente número ciento cincuentinueve guión dos mil cuatro seguido por Rocío del Milagro Díaz Lluen contra Edinson Guzmán Cornejo, los certificados de depósito judicial a favor del demandado y a simple solicitud del mismo; al respecto, de fojas treintidós a treinta y tres obra copia certificada del escrito presentado por el demandado Edinson Guzmán Cornejo y la resolución número sesenta y nueve, en donde el Juez Javiel Cherres ordenó la entrega del certificado endosado por el valor de doscientos nuevos soles a favor del citado, en el Expediente número ciento cincuenta y nueve guión dos mil cuatro sobre alimentos, certificado de depósito en la que estaba como destinatario la demandante Rocío del Milagro Díaz Lluen; y **cargo c)** Referente a la existencia de diversos escritos que no tienen el sello de haber sido debidamente recibidos, pero aún así el Juez investigado los resolvió con celeridad; se tiene lo siguiente: el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que los secretarios de los juzgados son responsables de recibir, diligenciar, custodiar y verificar que todos los escritos y recursos se encuentren debidamente presentados, cumpliéndose con las formalidades de ley; y si bien se le puede atribuir falta de control a su personal, esto será dilucidado en el decurso del procedimiento investigatorio (cuaderno principal); **Cuarto:** Asimismo, la Oficina de Control de la Magistratura y la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remiten la información solicitada; de la cual aparece que el cuaderno principal que contiene la investigación seguida contra el señor Jorge Luis Javiel Cherres, se encuentra en trámite ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y que por razones de orden técnico no ha podido escucharse la grabación, prueba que obra en el cuaderno principal; **Quinto:** Que, de lo

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 074-2008-LAMBAYEQUE

glosado precedentemente se determina haberse cumplido los presupuestos para la imposición de la medida cautelar de abstención respecto a los cargos atribuidos al magistrado investigado y teniendo en cuenta que el investigado no ha aportado medios probatorios idóneos que reviertan la carga de la prueba en su contra, el recurso impugnatorio interpuesto deviene en infundado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por no haber participado en la vista de la causa llevada a cabo el día veinticinco de marzo último; y del señor Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento treinta nueve a ciento cuarenta y siete, en el extremo que impuso medida cautelar de abstención al señor Jorge Luis Javiel Cherras, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y los devolvieron. Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General